



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 402 -2010/GOB.REG.HVCA/GGR  
Huancavelica, 07 SET. 2010

**VISTO:** El Informe N° 414-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 110175-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 110-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Oficio N° 143-2010/GOB.REG.HVCA-GSRA/OSRAJ, y el Recurso de Apelación interpuesto por David Quispe Ramos contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 075-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

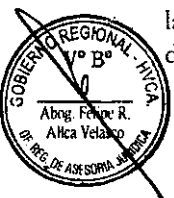
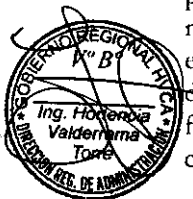
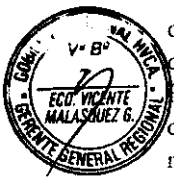
Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don David Quispe Ramos, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 075-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng, de fecha 11 de mayo del 2010, expedido por la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por el cual se le separó temporalmente en el servicio sin goce de remuneraciones por el término de 02 meses;

Que, para que la apelación resulte estimable los argumentos deben estar dirigidos a demostrar que la apelada ha utilizado fundamentos equivocados o que se ha evaluado indebidamente los documentos presentados. En el presente caso, el recurrente manifiesta que por medio de SERPOST Huancavelica, depositó el documento de descargo el día 15 de abril del 2010 pero que por entregar directamente al Presidente de la CPPAD se entregó en la fecha del 20 de abril del 2010, no teniendo otro medio formal de envío se utilizó este medio, causándole indefensión que recorta el derecho de defensa;

Que, de lo señalado, se advierte que la sanción impugnada ha sido aplicada de acuerdo al procedimiento que establece para ello el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Por lo que se acredita que el proceso se ha llevado con pleno respeto al derecho de defensa del administrado, habiéndose cumplido con notificar al recurrente el acto resolutorio de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que estando a lo establecido en el artículo 169 del citado Decreto Supremo, el descargo debió haberse presentado dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, En el presente caso el descargo fue presentado el 20 de abril del 2010 un día después de haberse vencido el plazo establecido por ley, siendo circunstancias del propio administrado el no haber presentado dentro del plazo legal su descargo respectivo;

Que, en ese sentido, como se ha señalado precedentemente, para que el recurso de apelación resulte estimable, los argumentos esgrimidos por el recurrente, deben estar dirigidos a demostrar que la resolución recurrida ha utilizado fundamentos equivocados o que ha evaluado indebidamente los documentos presentados; sin embargo, éste no presenta mayor fundamento para enervar la impugnada, tal





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 402 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SET. 2010

como lo dispone el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; al no presentar prueba en contrario que permitan formar certeza sobre la ausencia de responsabilidad por la falta cometida; de lo que se concluye que el acto resolutivo materia de apelación se encuentra arreglada a Ley;

Que, asimismo cabe señalar que, los procesos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por David Quispe Ramos, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 075-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **David Quispe Ramos**, servidor nombrado de la Dirección de Red de Salud Angaraes, contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 075-2010/GOB.REG.HVCA/GSRAng, de fecha 11 de mayo del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Angaraes, Dirección de Red de Salud Angaraes e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*Vicente D. Malasquez Gil*  
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL  
GERENTE GENERAL REGIONAL

